

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 26 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00325-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Los demandantes carecen de derecho de postulación normado en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que deberán actuar por conducto de apoderado judicial y aportar el correspondiente poder con los requisitos de ley.

2. Ajuste la demanda a los requisitos del artículo 82 C.G.P numerales 5, 8 y 10. Así como que exige la citada Ley 2213 de 2022.

3. Exprese el canal digital de notificación respecto de cada uno de los demandantes y el extremo demandado.

4. Allegar los certificados de tradición de los inmuebles de los que advierten los demandantes son propietarios expedidos con un término no mayor a 30 días, a fin de acreditar su calidad.

5. Especifique en que consiste la incompatibilidad del acto cuestionado con la norma jurídica superior.

6. El artículo 5 del CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal del conjunto demandado, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación legal de la Asociación de Vivienda, con fecha de expedición inferior a un mes.

7. Arrime el reglamento del Conjunto Residencial demandado y aporte las actas que se atacan mediante la presente acción.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ